

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

<u> </u>							
	LUGAR Y FECHA						
DI		AÑO 2017 Fecha	MEDELLIN en que inicia la vista públic	HORA INIC a 14:52 ho		HORA FINA 15:15 horas	
	CORPORACIÓN						
Т	Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez						
		6(ÓDIGO ÚNICO DE INVESTIG	ACIÓN (CUI)			
1	1 0	0 1 6	0 0 0 2 5 3	2 0 1	3 8	4 9 4	1
	TIPO DE AUDIENCIA						
Sustentación recursos decisión libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017							
	DELITOS						
Rebelión y otros							
POSTULADOS POSTULADOS							
	Cédula Nombres y Apellidos Alias Detenido						
			•		SI	NO	1
1	39.177.225	Recluida en la	biana Hernández cárcel de Chimitá, modulo B de	La Chiqui o Yenni	Х		

Cédula		Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
				SI	NO
1	39.177.225	Bibiana Hernández Recluida en la cárcel de Chimitá, modulo B de Bucaramanga (Santander) (asistió por videoconferencia)	La Chiqui o Yenni	X	

Fiscal 17 Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas – Justicia Transicional	Martha Lucía Mejía Duque
Defensor de la postulada Adscrito a la Defensoría Pública	Victoria Eugenia Camacho Hauad
Representantes de Víctimas de la	Ana Juanita Vergara Gómez
Defensoría del Pueblo	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Luis Guillermo Rosas Walteros
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Luis Felipe López Castaño
	Hernán Martínez
Ministerio Público	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal



DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

<u>DÍA 03/08/2017</u> <u>SESIÓN ÚNICA</u> Hora de inicio 14:52 horas

En esta oportunidad, procede la Sala con la continuación de la vista pública de la referencia, con la finalidad de que los sujetos procesales recurrentes, procedan con la sustentación de rigor, en los siguientes términos.

Récord 00:03:47: procurador: el recurso de apelación lo es en contra del ordinal séptimo del auto emitido el 31 de julio de los corrientes por parte de esta sala, por medio del cual dispuso la suspensión del proceso radicado en justicia y paz, hasta que entre en funcionamiento la jurisdicción especial para la paz.

Arguye que la sala parte de una interpretación exegética del artículo 22 del decreto 277 de 2017 y en su sentir también es posible darle cumplimiento a la ley pero acudiendo a una interpretación diversa del estricto contenido de la norma. Que no se trata de una jurisdicción de carácter permanentes sino que por el contrario, es de carácter transitorio. Qué se debe acudir al norte, al origen, la motivación que tiene este decreto 277 del 2017, que no es otro que esas atribuciones constitucionales, que le fueron otorgadas al presidente de la República, a través de ese artículo segundo del acto legislativo número uno del año 2016 y la facultad pro tempore es para que expidiera decretos con fuerza de ley, cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la paz, por lo que se debe acudir al contenido de ese acuerdo final para la paz, siendo objetivo del mismo, la construcción de una paz estable y duradera y la reincorporación de los excombatientes, a la vida civil, similar objetivo que persigue la ley de justicia y paz, no siendo congruente la suspensión del proceso con el objetivo que persiguen estas leyes.

Récord 00:14:00: bancada representantes de víctimas, adscritos a la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia, en cabeza del doctor Hernán Martínez: en los mismos términos de su



antecesor, el recurso de apelación va dirigido contra el numeral séptimo de la decisión. Considera que sería muy importante que la Corte Suprema de Justicia, establezca un análisis profundo respecto a la figura de la ponderación, frente a esta cantidad de normas establecidas en la ley transicional, en pro de que no se suspenda el proceso de la ley 975 de 2005.

Récord 00:18:27: Fiscalía (No recurrente): la delegada de la fiscalía, como sujeto no recurrente, realizó la intervención en pro de coadyuvar lo recurrido por sus antecesores, la cual va orientada a la no suspensión del proceso justicia y paz y por ende, que la sala de casación penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, revoque el numeral séptimo de la decisión de primera instancia y que las consecuencias jurídicas del otorgamiento de la libertad condicionada a la postulada, sea la suspensión de la medida de aseguramiento impuesta en esta jurisdicción especial y de las sentencias condenatorias en la jurisdicción ordinaria y no la suspensión del proceso rituado bajo la ley 975.

Considera que el alcance del artículo 22 del decreto reglamentario 277 de 2017, fue concebido para desmovilizados colectivos, que se acogieron y que firmaron ese al acuerdo final para la paz y de allí que el referido canon, disponga la suspensión de los procesos, cosa distinta es que ahora se permita, que esa prerrogativa de la libertad condicionada, se aplique o se haga extensiva a quienes hicieron parte en otrora de la organización FARC EP y que se desmovilizaron individualmente y que se acogieron a la ley 975 de 2005.

Récord 00:22:25: Defensora de la postulada, doctora Victoria Eugenia (No recurrente): coadyuva las peticiones de los sujetos recurrentes, en punto de la no suspensión del proceso consagrado en la ley 975 de 2005, ley de justicia y paz. Los efectos de la suspensión deberían ser frente a las medidas de aseguramiento y/o sentencias condenatorias y no frente al proceso como tal, para que de esta manera, postulada siga con su compromiso ante justicia y paz, en tanto entre en funcionamiento la JEP.

Récord 00:23:20: Magistrado: la sala concede el recurso de alzada interpuesto por el ministerio



público y por los apoderados de víctimas, en el efecto devolutivo, ante la sala de casación penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo tercero, inciso tercero del decreto reglamentario 277 de 2017.

Finaliza la audiencia.

Hora de Finalización de la vista pública 15:15 horas

Contraction of the contraction o	The state of the s	i
DIESSERV/AT	and the first that the same the same	
	MAN F SON E L T B W.	i

REQUERIMIENTOS	Ninguno	
EVIDENCIA		

DEC	ISIÓN
RECURSOS	RECURRENTE
Apelación	Procuraduría y representantes de víctimas

JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ Magistrado

scm